*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4852, que modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales.— G. O. Nº 8214, del 15 de febrero de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 4852

UNICO.—Se modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas, Nº 4563, del 13 de octubre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8045, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.—No podrán colocarse avisos o anuncios de propaganda en las carreteras y otros caminos públicos por los que transiten vehículos de motor. Tampoco podrán colocarse dichos avisos o anuncios dentro de los terrenos colindantes a esas vías públicas cuando, a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, tales avisos o anuncios, por su carácter o por su ubicación, puedan provocar distracciones a los choferes y conductores de los mencionados vehículos, en detrimento de la seguridad del tránsito."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4853 que modifica los artículos 134 y 140 del Código de Procedimiento Criminal.— G. O. Nº 8214, del 15 de febrero de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4853

Art. 1.—Se modifica el artículo 134 del Código de Procedimiento Criminal, para que rija del siguiente modo:

"Art. 134.—En los casos del artículo 133, el mandamiento de arresto o de prisión decretado contra el procesado, conservará su fuerza ejecutoria hasta que resuelva el Tribunal. Las procedencias dictadas por el Juez de Instrucción contendrán los nombres, edad, lugar del nacimiento,